

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**
**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 02/2019  
DEL 11 DE ENERO DE 2019**

En la Ciudad de México, a las doce horas del once de enero de dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número veinte, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron María Teresa Muñoz Arámburu, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel de la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información y Enrique Alcántar Mendoza, Abogado Especialista, suplente del Director Jurídico, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de dicho órgano colegiado.-----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México.-----

María Teresa Muñoz Arámburu, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Prosecretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Prosecretario manifestó que existe quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d) y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

El Prosecretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**-----

El Prosecretario dio lectura al oficio con fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores en suplencia por ausencia del Director de Seguridad, el cual se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual se generó la versión pública respectiva, la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo




segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, confirma la clasificación de la información referida y aprueba la correspondiente versión pública, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

El Prosecretario dio lectura al oficio con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, el cual se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, confirma la clasificación de la información referida y aprueba las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. -----


Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Prosecretario. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU**  
Presidenta

  
**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

  
**ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA**  
Integrante Suplenté

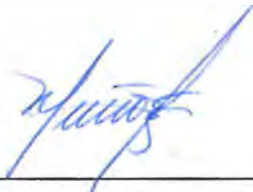

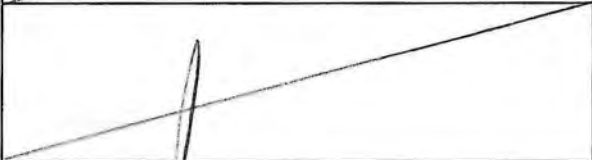
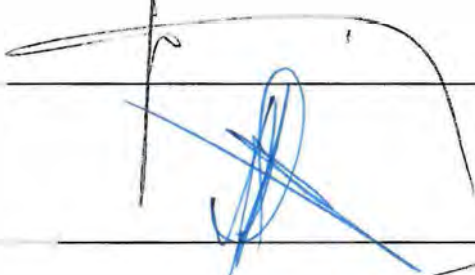
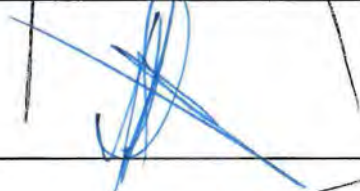


  
**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**  
Prosecretario

## LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ESPECIAL 02/2019

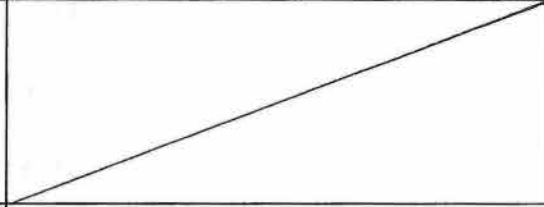

11 DE ENERO DE 2019

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

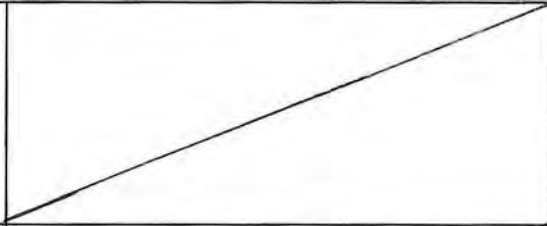
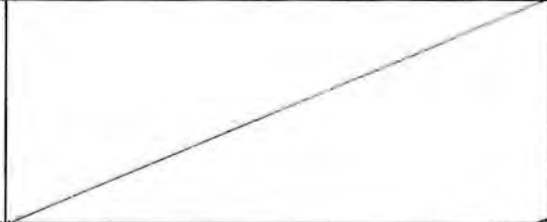
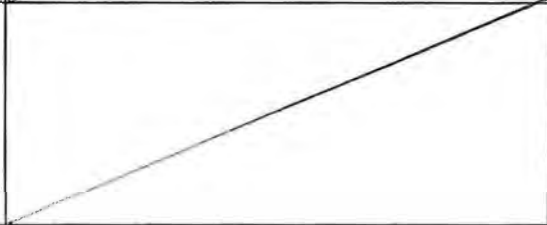

<p><b>MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU</b> Directora de la Unidad de Transparencia</p>	
<p><b>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA</b> Gerente de Gestión de Transparencia</p>	
<p><b>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Director Jurídico</p>	
<p><b>ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA</b> Abogado Especialista nivel Gerente</p>	
<p><b>VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA</b> Director de Seguridad y Organización de la Información</p>	
<p><b>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA</b> Gerente de Organización de la Información</p>	
<p><b>SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Prosecretario del Comité de Transparencia</p>	









**INVITADOS PERMANENTES**

<p><b>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b> Director de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p><b>FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b> Director de Administración de Riesgos</p>	

**INVITADOS**

<p><b>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO</b> Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	
<p><b>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS</b> Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p><b>EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA</b> Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p><b>JONATHAN NAVARRO VILLEGAS</b> Abogado en Jefe en la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	

<p><b>MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS</b> Directora de Administración de Emisión</p>	
<p><b>CARLOS GUTIÉRREZ CAPPELO</b> Gerente de Gestión de la Dirección General de Emisión</p>	
<p><b>JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos</p>	
<p><b>VIRIDIANA IVONNE YUNES VALLE</b> Estudios y Proyectos Especiales</p>	
<p><b>VÍCTOR FERNANDO TAFOYA VELÁZQUEZ</b> Especialista en Proyectos de Recursos Humanos</p>	
<p><b>ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA</b> Analista de Relaciones Laborales</p>	
<p><b>PABLO ESCOBAR BRAVO</b> Analista Administrativo</p>	

<p><b>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b> Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Elizabeth Casillas Trep</p>	
	
	
	
	
	



**Comité de Transparencia**

**ORDEN DEL DÍA  
Sesión Especial 02/2019  
11 de enero de 2019**

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Recibí un oficio constante en dos páginas, una carátula y una prueba de daño.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2019.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, De conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada se acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
800-18-0761-8-PED- 21726 Sistema de videovigilancia	1	2


Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:



- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (Todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
- Oficina de Soporte a la Gestión Presupuestal (Todo el personal)
- Centro de Coordinación y Control

Atentamente





**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
**Gerente de Resguardo y Traslado de Valores**

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0761-8-PED- 21726 Sistema de videovigilancia
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS</b> <b>Gerente de Resguardo y Traslado de Valores</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>02/2019</u> celebrada el <u>11</u> de <u>Enero</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	7	Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



## PRUEBA DE DAÑO

*Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.*

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometa las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pago.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La divulgación de la información relativa a “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información relativa a las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de

acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el artículo décimo séptimo, fracción VII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estatratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.



Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información relativa a las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, o a sus aeronaves, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

**2) Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida

útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

1. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005**, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros<sup>1</sup>
2. **Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006**, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.<sup>2</sup>
3. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011**, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Fuente: (9 de agosto de 2005) “Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil”. Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html>

<sup>2</sup> Fuente: (13 de enero de 2006) “Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del “robo del siglo”. Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: <http://edant.clarin.com/diano/2006/12/22/politiales/g.08601.htm>

<sup>3</sup> Fuente: (20 de marzo de 2011) “Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca”. Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: <http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesedeecometraenOaxaca-478864.html>





4. **Ciudad de México, enero de 2016**, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.<sup>4</sup>
5. **São Paulo, Brasil, octubre 2017**, descubren en Brasil túnel para robar un banco. La policía de Brasil descubrió un túnel de 600 metros construido junto a una sede del Banco de Brasil, donde un grupo de ladrones planeaba realizar “en breve” el robo de unos mil millones de reales (cerca de seis mil millones de pesos). La policía encontró el túnel la noche del lunes 02 de octubre en la Zona Sur de São Paulo. Momentos después atraparon a 16 personas que pretendían llevar a cabo el robo, mientras fabricaban herramientas para la excavación. Asimismo, las autoridades informaron que la banda estuvo excavando el túnel durante cuatro meses; contaba con iluminación, madera y barras de hierro. Conectaba con la bóveda del banco y en el otro extremo con una casa, punto base de los ladrones.<sup>5</sup>
6. **Miguel Hidalgo, CDMX., octubre 2017**, roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo. Cuatro individuos armados ingresaron a la sucursal bancaria Santander ubicada en Plaza Legaria 252, en la colonia Ampliación Torre Blanca para cometer un asalto. Los individuos sometieron a tres empleados bancarios con cinchos en las manos para inmovilizarlos y facilitar el robo de acuerdo con los testigos, los implicados abrieron la bóveda bancaria y se presume que el monto de dicho botín fue de casi 5 millones de pesos.<sup>6</sup>

7. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.<sup>7</sup>
8. **Curacá, Brasil, diciembre 2017**, un grupo armado interceptó e hizo explotar una unidad de traslado de valores de la empresa Preserve, mientras circulaba por la carretera BA-210 en la ciudad de Curaçá, perteneciente al estado brasileño de Bahía. A las 10h30, los asaltantes se desplazaban por la carretera en dos camionetas, cuando interceptaron a la camioneta de Preserve y comenzaron a dispararle en repetidas ocasiones. Los delincuentes colocaron explosivos para tener acceso al contenido de la camioneta; la detonación fue de tal magnitud, que arrojó partes del cofre a más de 30 metros de distancia y varios billetes quedaron destruidos.<sup>8</sup>
9. **Guadalajara, enero 2018**, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los

<sup>4</sup> Fuente: (15 de enero de 2016) "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico* Sitio web: <http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla>

<sup>5</sup> Fuente: (05 de octubre de 2017) "Ellos intentaron hacer el mayor robo del mundo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *El Imparcial*. Sitio web: <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/LoCurioso/05102017/1262150/Ellos-intentaron-hacer-el-mayor-robo-del-mundo.html>

<sup>6</sup> Fuente: (02 de octubre de 2017) "Roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *Noticias MVS*. Sitio web: <http://www.mvsnoticias.com/#/noticias/roban-casi-5-mdp-de-sucursal-bancaria-en-miguel-hidalgo-545>



<sup>7</sup> Fuente: (20 de noviembre de 2017) "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *Biobío Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-viña-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

<sup>8</sup> Fuente: (29 de diciembre 2017). "Asaltantes someten a custodios y explotan unidad de traslado de valores". Consultado el 09 de enero de 2018, de *G1 Globo*, sitio web: <http://g1.globo.com/brasil/curaca/noticia/2017/12/29/asaltantes-sometem-a-custodios-e-explodem-unidade-de-traslado-de-valores-em-curaca.html>

cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.<sup>9</sup>

10. **Asunción, Paraguay, enero 2018**, tres empleados de la empresa Prosegur reconocieron haber hurtado 600 millones de guaraníes, equivalentes a dos millones de pesos mexicanos. Los implicados fueron un chofer, un cajero y un acompañante, quienes fueron identificados como Isidro ROJAS, Fabio BENÍTEZ y Diego LEDEZMA, respectivamente. El hecho fue denunciado por Prosegur luego de notar la cantidad faltante. Los guardias, quienes se volvieron a presentar a sus puestos de trabajo, fueron interrogados por los directivos de la empresa y al principio negaron haber cometido el robo; sin embargo, en las cámaras de seguridad se observó la apropiación del dinero por parte de uno de ellos. Ante las evidencias presentadas, los tres admitieron que se habían quedado el dinero y revelaron dónde habían escondido cada uno su parte del botín. Finalmente, casi todo el dinero fue recuperado y quedaron a disposición del Ministerio Público.<sup>10</sup>
11. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica

<sup>9</sup> Fuente: (03 de enero 2018). "Policías tapatías abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador. sitio web: <https://www.elinformador.com.mx/2018/01/03/policias-tapatias-abaten-a-presunto-asaltante-en-lomas-de-polanco/>

<sup>10</sup> Fuente: (05 de enero 2018). "Custodios de Prosegur Paraguay admiten autorrobo". Consultado el 09 de enero de 2018, de Hoy Paraguay. sitio web: <http://www.hoy.com.py/2018/01/05/custodios-de-prosegur-paraguay-admiten-autorrobo/>



un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.<sup>11</sup>

12. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen organizado que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.<sup>12</sup>
13. **Cd. de México, México, diciembre 2018**, Utilizan tecnología para robar carga, En más de 75% de los robos a camiones de carga del país, los delincuentes usan "jammers", aparatos tecnológicos no regulados en el mercado con los que cortan la señal del sistema de seguridad que rastrea a las unidades. Según las estadísticas de la organización, de enero a noviembre de este año, se han registrado 2,569 robos a nivel nacional y en más de 75% de ellos, los delincuentes usaron este aparato que provoca que todos los dispositivos ubicados en la zona del hurto, incluidos los de sistema de rastreo del camión, pierdan la señal.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 20 de junio de 2018, en BBC News. sitio web: <https://www.bbc.com/news/afrika-44219359>

<sup>12</sup> Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 18 de septiembre de 2018, en Business Tech Sudáfrica. sitio web: <https://www.businesstech.co.za/news/technology/2018/09/12/se-agrava-la-situacion-de-asaltos-a-camionetas-de-valores-en-sudafrica/>

<sup>13</sup> Fuente: (12 de diciembre 2018). "Utilizan tecnología para robar carga". Consultado el 19 de diciembre de 2018, en Reforma. sitio web: <http://www.reforma.com/actualidad/2018/12/12/Utilizan-tecnologia-para-robar-carga.html?c=1561776&id=reciclado&www.reforma.com/actualidad/2018/12/12/Utilizan-tecnologia-para-robar-carga.html>

3) **Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar información relativa a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.



En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>14</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>15</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo representaría un desequilibrio económico.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular,

<sup>14</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>15</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>16</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo<sup>17</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información relativa a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendrá como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar

<sup>16</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>17</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



información contenida en marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las “Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México”, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, divulgar información referida a **las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”**, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Clasificación de información****Unidad Administrativa: Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores en suplencia por ausencia del Director de Seguridad del Banco de México**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que el titular de la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores en suplencia por ausencia del Director de Seguridad, mediante oficio de cuatro de enero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual se generó la versión pública respectiva, conforme a la fundamentación y motivación señalada en la caratula y prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar la versión pública que la unidad administrativa del referido Instituto Central somete a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño correspondiente, la cual por economía procesal se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.



En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño adjunta al oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, y aprueba la versión pública respectiva, en sus términos.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño adjunta al oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública del documento referido en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente resolución.

**TERCERO.** La versión pública del documento referido, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser publicada en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el once de enero de dos mil diecinueve.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU  
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA  
Integrante



ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA  
Integrante Suplente



BANCO DE MÉXICO

ANEXO "E"

Ciudad de México, a 7 de enero de 2019

Ref.: V01.006.2019

*Se recibe copia constante de dos páginas y diez carátulas*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE
Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-1	1
Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-2	2
Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-3	3
Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-4	4
Dictamen de Adjudicación Directa por Materia No. BM-SAIG-18-0689-1	5
Contrato 18-0689-1-1	6
Contrato 18-0689-1-2	7
Contrato 18-0689-1-3	8
Contrato 18-0689-1-4	9
Dictamen de Excepción	10

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el Director General de Administración, la Especialista en Estudios y Proyectos Especiales adscrita al DGA, el Director de Recursos Humanos, el Director de Recursos Materiales, el personal adscrito a la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia), Subgerencia de Abastecimiento de Inmuebles y Generales, Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua.



Atentamente,



**JUN HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (1)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-1
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Espejón", número 02/2019, celebrada el 11 de Enero de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Procurador del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-1"	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFCE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>



				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

Handwritten marks: a vertical line and a stylized signature or mark.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (2)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-2
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	  <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>0284</u>, celebrada el <u>11</u> de <u>Enero</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/ 2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-2"	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>

				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



W

H

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (3)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

**VERSIÓN PÚBLICA**

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-3
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div data-bbox="737 1266 1349 1539" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>02/2019</u>, celebrada el <u>11</u> de <u>ENERO</u> de <u>2019</u></p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-3"	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>





				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

M

H

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (4)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-4
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 2/2018 celebrada el 11 de Enero de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Julio-Septiembre/2018 del contrato BM-SAIG-18-0689-1-4"	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>

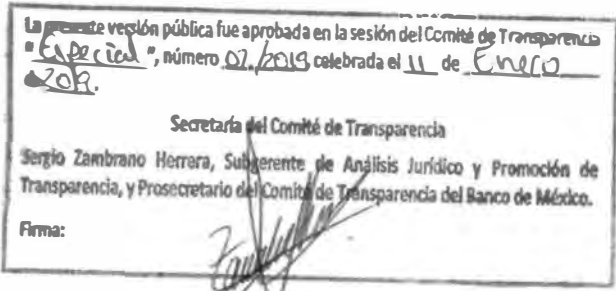
				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

MV

1

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Dictamen de Adjudicación Directa por Materia No. BM-SAIG-18-0689-1. Contratación de expertos para la elaboración de preguntas de respuesta construida que sirvan para integrar el examen de conocimientos que se aplicará a los aspirantes para ocupar las plazas vacantes de los comisionados que conforman los órganos de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 13 de julio de 2018 (912 18-0689-1-ADJ-O.pdf).
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	  <b>JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>07/2019</u> celebrada el <u>11</u> de <u>Enero</u> <u>2019</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	3, 4, 5, 7 y 11 del documento identificado como "Dictamen de Adjudicación Directa por Materia No. BM-SAIG-18-0689-1".	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>



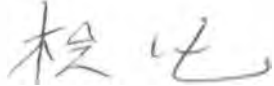

				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (6)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

**VERSIÓN PÚBLICA**

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div data-bbox="738 1276 1351 1549" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>02/2019</u>, celebrada el <u>11</u> de <u>ENERO</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 a 15 del documento identificado como "Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-1".	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>

				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (7)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

**VERSIÓN PÚBLICA**

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Espejita", número <u>02/2019</u> celebrada el <u>11</u> de <u>Enero</u> <u>2019</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:


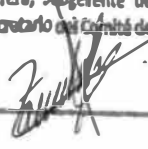
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 a 16 del documento identificado como "Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-2".	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>



				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (8)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-3
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	  <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 02/2019 celebrada el 11 de Enero de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 a 16 del documento identificado como "Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-3".	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>

				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



ML

H

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (9)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

**VERSIÓN PÚBLICA**

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-4
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <p style="text-align: center;"><b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos</p>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 02/2019, celebrada el 11 de Enero de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 a 16 del documento identificado como "Contrato No. BM-SAIG-18-0689-1-4".	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p> <p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información</p>

				<p>relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



7/11

H



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA (10)**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	<p>Dictamen de Excepción.</p> <p>Contratación de expertos para la elaboración de preguntas de respuesta construida, elaboración de rúbricas, procesos de validación de las rúbricas y las preguntas, así como la calificación de dichas respuestas que se requieren para integrar el examen de conocimientos que se aplica a los aspirantes a ocupar las plazas vacantes de los comisionados que conforman los órganos de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>JUN HINOKI ALCARAZ</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 02/2019, celebrada el 11 de Enero de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, y Prosecretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	3, 4, 9 y 10 del documento identificado como "Dictamen de Excepción".	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>

				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

Handwritten mark

Handwritten mark

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**Clasificación de información**  
**Unidad Administrativa: Dirección de**  
**Recursos Humanos del Banco de**  
**México**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio de siete de enero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, y aprueba las versiones públicas respectivas, en sus términos.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueban las versiones públicas de los documentos referidos en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el once de enero de dos mil diecinueve.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU  
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA  
Integrante



ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA  
Integrante Suplente